



*Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de abril de 2017 por el que **se modifica** el Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba **el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario.***

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2016 se aprobó el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario.

Han sido varias las causas que aconsejan la modificación de este Reglamento. La puesta en marcha con éxito de nuevos procedimientos de evaluación de la actividad docente del profesorado, más teniendo en cuenta la redoblada trascendencia que se les da en el marco de la acreditación para determinadas figuras, exige la búsqueda de consensos. A ello responde el presente texto, acordado con los representantes del personal docente e investigador en lo que concierne a los artículos 1 y 2 y 6 a 8, en tanto en cuanto los artículos 3 a 5 plantean modificaciones de tipo organizativo ajenas a ese trámite.

***Artículo 1. Modificación del artículo 2 del Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario***

Se modifica la rúbrica de la letra c) del apartado 2 del artículo 2 del Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario, que se referirá a “c) Comisión Técnica de Evaluación”.

***Artículo 2. Modificación del artículo 3 del Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario***

Se modifica el apartado 1 del artículo 3 del Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario, sustituyendo la referencia a las Comisiones Técnicas de Evaluación por la Comisión Técnica de Evaluación.

***Artículo 3. Modificación del artículo 11 del Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario***

Se modifica el artículo 11 del Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario, con la siguiente redacción:

*“El mandato del Coordinador estará vinculado al mandato del Decano o Director que lo propuso. El Coordinador de Titulación continuará en funciones cuando cese del Decano o Director del Centro que lo propuso hasta ser ratificado o cesado por el nuevo Decano o Director, o a petición propia. Así mismo, el coordinador cesará cuando se extinga la titulación.”*

***Artículo 4. Modificación de la letra c) del artículo 17 del Acuerdo de 23 de febrero de***

***2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario***

Se modifica la letra c) el artículo 17 del Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario, con la siguiente redacción:

*“Proponer razonada y fundadamente al Rector de la Universidad la implantación, supresión o modificación de las titulaciones de Grado en la Universidad de Zaragoza”.*

***Artículo 5. Modificación de la letra c) del artículo 21 del Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario***

Se modifica la letra c) el artículo 21 del Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario, con la siguiente redacción:

*“Proponer razonada y fundadamente al Rector de la Universidad la implantación, supresión o modificación de las titulaciones de máster en la Universidad de Zaragoza”.*

***Artículo 6. Modificación del capítulo VII Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario***

Se modifica el capítulo VII del Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario, con la siguiente redacción.

***Capítulo VII Comisión Técnica de Evaluación Artículo 24. Competencia***

*La Comisión Técnica de Evaluación es el órgano técnico competente para elaborar las propuestas de evaluación de la actividad docente del profesorado de la Universidad de Zaragoza.*

***Artículo 25. Funciones***

*Corresponde a la Comisión Técnica de Evaluación elaborar las propuestas de informe de evaluación de la actividad docente del profesorado, que se remitirán a la CCAD en el proceso anual de evaluación del profesorado.*

***Artículo 26. Composición y nombramiento***

*1. La Comisión técnica de evaluación estará formada por 50 miembros del PDI elegidos por el PDI entre los profesores de la Universidad que cumplan con los requisitos siguientes:*

- a) Tratarse de profesores con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza y dedicación a tiempo completo.*
- b) Poseer al menos seis años de evaluaciones positivas destacadas otorgadas por la Universidad de Zaragoza.*

*Las cinco macroáreas (Humanidades, Ciencias Sociales, Ciencias, Ciencias de la Salud*

y Tecnología) tendrán la representación prevista en el anexo a la presente normativa, determinándose su conformación también de acuerdo con lo previsto en el referido anexo.

2. En su primera reunión la Comisión elegirá a su presidente y un secretario, asegurando que estos pertenecen a macroáreas diferentes.

3. La Comisión técnica estará asistida por un comité asesor formado por cinco miembros de la propia Comisión técnica, pertenecientes cada uno a una macroárea diferente y por diez expertos externos, dos por cada macroárea, PDI en activo en una universidad pública diferente de la UZ y con requisitos mínimos equivalentes a los miembros de la Comisión y experiencia acreditada en procesos de evaluación.

#### *Artículo 26bis. Duración del mandato*

Los profesores serán elegidos por un período de cuatro años y solo podrán serlo por otro período de igual duración. Cesarán al término de su mandato, a petición propia o por otra causa legal y, en estos dos últimos casos, serán sustituidos por sus suplentes.

Su renovación se realizará por mitades. En la primera renovación tras la entrada en vigor de este reglamento, la mitad de los representantes, designados por sorteo, extenderán su mandato un segundo periodo.

#### *Artículo 27. Funcionamiento*

1. La Comisión de Técnica de Evaluación podrá actuar en pleno o por subcomisiones.

2. Entre las subcomisiones que se creen necesariamente deberá contar con:

a) una subcomisión permanente, que se encargará de la elaboración de directrices y armonización de la actuación de las demás subcomisiones, con la composición prevista en el anexo a la presente normativa;

b) una subcomisión por macroárea.

3. La Comisión Técnica de Evaluación elaborará un reglamento de funcionamiento interno, que deberá determinar al menos, si se va a actuar en pleno o por subcomisiones de macroárea, a la vista de las funciones a desarrollar en cada momento y, en su caso, de las solicitudes de evaluación formuladas por el profesorado, y, en cualquier caso, el número de miembros que actuarían para la evaluación de cada curso, así como los criterios para elegirlos.

4. El comité asesor, en particular, valorará los autoinformes del profesorado en el ámbito del programa DOCENTIA.

#### *Artículo 27bis. Actuación de la comisión*

1. La CCAD remitirá en cada convocatoria de evaluación de la actividad docente el listado y la información del profesorado sujeto a evaluación a la comisión técnica de evaluación, de acuerdo con la normativa correspondiente.

2. La comisión valorará los expedientes individuales de profesorado, remitirá el informe provisional a cada profesor y analizará las alegaciones al mismo en caso de que se presenten.

3. Una vez resuelta la fase de alegaciones, la comisión técnica de evaluación enviará las propuestas de informe a la CCAD para que esta elabore los informes definitivos.

#### **Artículo 7. Modificación del artículo 32 del Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario**

Se modifica el apartado 4 artículo 32 del Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario, con la siguiente

redacción.

*“4. En su función de valoración de los resultados del sistema de evaluación del profesorado, la Comisión de Calidad de la Actividad Docente coordinará y será la responsable última de la evaluación anual del profesorado a partir de las propuestas de informes de evaluación individuales elaboradas por la comisión técnica de evaluación y de las alegaciones correspondientes.”*

**Artículo 8. Introducción de un anexo en el Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario**

Se introduce un anexo al Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario, con la siguiente redacción.

1. Representación de las macroáreas en función del artículo 26.1 de la presente normativa:

<b>COMISIÓN</b>	<b>Miembros comisión</b>
Artes y Humanidades	6
Ciencias	8
Ciencias de la Salud	13
Ciencias Sociales y Jurídicas	14
Ingeniería y Arquitectura	9
Total	50

Los miembros del PDI de la Comisión técnica de evaluación serán elegidos por y entre los profesores de la macroárea. El Rector dictará una resolución a los efectos de determinar el procedimiento de la convocatoria electoral.

2. Representación de las macroáreas en la subcomisión permanente:

<b>SUBCOMISIÓN PERMANENTE</b>	<b>Miembros subcomisión</b>
Artes y Humanidades	2
Ciencias	3
Ciencias de la Salud	3
Ciencias Sociales y Jurídicas	6
Ingeniería y Arquitectura	4
Total	18

3. Conformación de las macroáreas.

Las áreas de conocimiento se agruparán en las cinco macroáreas definidas de acuerdo con el Real Decreto 415/2015 de 29 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios (BOE nº 144, 17/6/2015).

***Disposición final primera***

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.

***Disposición final segunda***

Se encomienda al Rector para que, mediante resolución de dicho órgano, refunda en un texto único, la redacción del Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario, con las modificaciones incorporadas al mismo contenidas en el presente acuerdo y lo publique en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

En dicha refundición se hará constar una disposición derogatoria de las normas y acuerdos que se hayan refundido.

Finalmente, en la refundición se hará constar una disposición final en la que se indique la fecha de entrada en vigor del texto refundido.